



**DECLARATIVO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL N°
44650318900120220001200**

INFORME SECRETARIAL: San Juan del Cesar – La Guajira, 19 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez la Demanda Verbal de Mayor Cuantía de Responsabilidad Civil Contractual, demandante Banco Agrario de Colombia S.A. en contra de Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – Comfamiliar Cartagena. comunicándole que fue recibida por correo electrónico: memorial de fecha 21 de junio del año en curso mediante el cual la doctora Gloria Stella Izaquita Ariza apoderada de la parte demandante aporta subsanación de demanda por haber sido inadmitida mediante auto del 10 de junio de 2022, por carecer de fundamentos jurídicos y poder debidamente conferido para actuar. Sírvase disponer.

ENRIQUE ALFREDO BANJUMEA FRAGOZO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

San Juan del Cesar, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la apoderada de la parte demandante subsanó la demanda inadmitida el 10 de junio del presente año, anexando poder debidamente conferido por Edgar Yamil Murillo Alegría en calidad de representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A., al igual que los fundamentos de derechos de la demanda. El despacho procederá admitir la presente demanda, por cumplir con los requisitos formales, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar – La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda por cumplir con los requisitos formales, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

EG



SEGUNDO: Córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para la notificación y traslado a la parte demandada, aplicar lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto los 290 y 291 del C.G. P

CUARTO: Reconocer a la doctora Gloria Stella Izaquita Ariza identificada con cédula de ciudadanía No 37.656.965 expedida en San Vicente de Chucuri – Santander y Tarjeta profesional No. 80.094 expedida por el C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LOLY LUZ ROMERO TORRES

Jueza

Firmado Por:

Loly Luz Romero Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38a2c15d86efa1733e005fcb8ab4eaec67408ea1c2be44b46b4030bd7d3bcfd**

Documento generado en 21/07/2022 05:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>